RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026

Interesado: OBSERVACIONES Proponente Nro. 5 UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE
Asunto: Respuesta a observaciones Audiencia de Adjudicación y Observación No. 3. al informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN: PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El observante solicita revisar la calificación del factor de discapacidad, aplicar de manera independiente las dos alternativas previstas en la reglamentación, evaluar a IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. BIC como empresa de personas con discapacidad y, en consecuencia, modificar la evaluación y reconocer a la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE los dos (2) puntos correspondientes.

Respuesta a la observación

ESTADO / OBSERVACIÓN: CUMPLE

Revisados los documentos aportados oportunamente con la oferta, se verifica que la señora Ana Melina Alarcón González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.214.316 de Medellín, es una persona con discapacidad y se encuentra vinculada laboralmente a IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. BIC desde el 12 de agosto de 2020, mediante contrato de trabajo a término indefinido. Asimismo, se acredita que desempeña el cargo de directora de Archivo / directora de Gestión Documental y Archivo desde el 26 de junio de 2025.

El cargo se ubica en el nivel directivo de la estructura organizacional de IKALA. Las funciones certificadas comprenden, entre otras, la asignación y supervisión de cargas de trabajo, la dirección de los procesos de gestión documental, la aprobación de protocolos para el acceso y manejo de información, la gestión de riesgos institucionales, la definición de directrices de seguridad de la información y la participación en reuniones de Junta Directiva cuando es convocada. Estas responsabilidades evidencian facultades materiales de dirección, supervisión, decisión y mando.

Entre el 26 de junio de 2025 y la fecha de cierre del proceso, 23 de septiembre de 2026, transcurrió más de un año. Por tanto, se cumple la condición prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026:

> *“4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.”*

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 contempla dos vías alternativas e independientes para obtener este puntaje: (i) acreditar alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6, o (ii) acreditar el número mínimo de trabajadores con discapacidad previsto en la tabla aplicable a los empleadores. En consecuencia, la tabla correspondiente a la segunda alternativa no constituye un requisito adicional para la primera.

También se verifica que IKALA participa con el cuarenta por ciento (40 %) en la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE, porcentaje superior al mínimo del diez por ciento (10 %), y que aporta experiencia en proporción suficiente para acreditar la condición dentro del proponente

plural. Esta interpretación coincide con el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1336 de 2026.

Respuesta directa a las solicitudes

1. **SE ACCEDE.** La evaluación reconoce que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 prevé dos alternativas independientes para acceder al puntaje. No son requisitos acumulativos.
2. **SE ACCEDE.** La tabla de número mínimo de trabajadores con discapacidad corresponde exclusivamente a la modalidad de empleador prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 y no se aplica como condición adicional a la modalidad de empresa de personas con discapacidad.
3. **SE ACCEDE.** IKALA es evaluada conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.6. Los documentos aportados acreditan la vinculación laboral de la señora Ana Melina Alarcón González, su condición de persona con discapacidad, el carácter directivo del cargo y de sus funciones, la permanencia superior a un año en dicho nivel y la continuidad de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
4. **SE ACCEDE.** Se tiene en cuenta el Concepto C-1336 de 2026 de Colombia Compra Eficiente respecto de la autonomía de las dos vías de acreditación y de la aplicación de esta condición a los proponentes plurales.
5. **SE ACCEDE.** Se modifica la evaluación del factor de discapacidad y se asignan a la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE los dos (2) puntos correspondientes.
6. **NO APLICA.** La solicitud subsidiaria partía de que se mantuviera la calificación inicial. Como la observación se acoge y la evaluación se modifica, no es necesario emitir el pronunciamiento subsidiario solicitado.

En consecuencia, la observación CUMPLE y se reconocerán los dos (2) puntos por el factor de discapacidad a la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE.

COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026